

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 14 de junio de 1991, por la que se revisa y actualiza la Orden de clasificación del Centro privado de Bachillerato Santa María de la Capilla, de Jaén.

Examinado el expediente del Centro Homologado de Bachillerato «Santa María de la Capilla» de Jaén, en solicitud de revisión de la Orden por la que se asignaba clasificación definitiva;

Resultando que se aporta nueva documentación en la que se pone de manifiesto la variación de las circunstancias y datos que se reflejaron en la anterior Orden de clasificación;

Resultando que la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Jaén ha elevado la correspondiente propuesta, acompañada del preceptivo informe del Servicio de Inspección Educativa y Unidad Técnica de la Delegación;

Vistas la Ley General de Educación y Financiación Educativa de 4 de agosto de 1970 (BOE del 6), la Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación de 3 de julio de 1985 (BOE del 4), el Decreto 1855/74 de 7 de julio (BOE del 10 de julio); las Ordenes Ministeriales de 14 de agosto de 1975 (BOE del 27) y 8 de mayo de 1978 (BOE del 15), reguladora de la clasificación de Centros Privados de Bachillerato y 17 de julio de 1980 (BOE del 24), reguladora de la autorización para impartir el Curso de Orientación Universitaria.

Esta Consejería ha resuelto revisar y actualizar la Orden Ministerial de clasificación de Centro que se relaciona a continuación.:

Provincia: Jaén
Municipio: Jaén
Localidad: Jaén
Denominación: «Santa María de la Capilla»
Domicilio: Ruiz Jiménez núm. 1
Titular: Congregación H.H. Moristas

Clasificación Definitiva como Centro Homologado de Bachillerato con 17 unidades y 680 puestos escolares, autorizándose en consecuencia la ampliación de Centro y modificándose en tal sentido la Orden Ministerial de 6 de diciembre de 1982.

La clasificación señalada anula cualquier otra anterior y los datos especificados en la misma se inscribirán en el Registro Especial de Centros Docentes.

El Centro habrá de solicitar la oportuna reclasificación cuando haya variación de los datos con que se clasifica la presente orden especialmente en cuanto a su capacidad, que no podrá sobrepasar sin nueva Orden que lo autorice.

Sevilla, 14 de junio de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia.

ORDEN de 14 de junio de 1991, por la que se concede al Instituto de Formación Profesional núm. 6 de Málaga, denominación específica.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 8 de la O.M. de 30 de noviembre de 1975, que aprueba el Reglamento provisional de los Centros Oficiales de Formación Profesional, los arts. 13 y 16 de la Ley Orgánica 5/1985 de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, así como el Real Decreto 3936/1982 de 29 de diciembre, sobre transferencia de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Educación, visto el Acuerdo del Consejo Escolar del Instituto de Formación Profesional núm. 6 de Málaga.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesta conceder al Instituto de Formación Profesional núm. 6 de Málaga, núm. de código 29700333, con domicilio en c/ Polígono Santa Bárbara, la denominación específico de Instituto de Formación Profesional «Santa Bárbara».

Sevilla, 14 de junio de 1991.

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 14 de junio de 1991, por la que se autoriza la Modificación de Enseñanzas en el Centro Privado Homologado de Formación Profesional Escuela de Estudios Técnicos San José, de San Fernando (Cádiz).

Examinada el expediente promovido por la entidad titular del Centro Privado Homologado de Formación Profesional Escuela de Estudios Técnicos «San José» de San Fernando (Cádiz), en solicitud de autorización para modificar las enseñanzas de Farmación Profesional que en la actualidad imparten, con el fin de atender la demanda real de puestos escolares.

Esta Consejería al amparo del Real Decreto 3936/82 de 29 de diciembre, y de conformidad con el informe emitido por la Delegación de Cádiz, ha dispuesto la siguiente:

Primero: Que las enseñanzas de Formación Profesional que se cursan en el Centro que se indica, sean modificadas en las Ramas, Profesionales y/o especialidades que a continuación se detallan, y a partir del curso académico 1991/92.

Código de Centro: 11700093
Denominación: Escuela de Estudios Técnicos «San José»
Clasificación: Homologado
Localidad: San Fernando
Provincia: Cádiz
Domicilio: Plaza San José, s/n
Supresión de enseñanzas, en la Rama Sanitaria
Especialidad Prótesis Dental de Laboratorio
Ampliación de enseñanzas, en la Rama de Hogar, Especialidad Jardines de Infancia.

El profesorado, así como los elementos materiales de las instalaciones didácticas y demás medios necesarios, deberán ajustarse en todo momento a lo que exijan las disposiciones sobre la materia para asegurar la eficacia de las enseñanzas autorizadas, conforme al nivel y clasificación reconocido.

Segundo: Se autoriza a la Dirección General de Ordenación Educativa para dictar cuantas Resoluciones considere necesarias para la adecuada aplicación o interpretación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Sevilla, 14 de junio de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 20 de junio de 1991, por la que se autoriza la ampliación de 1 unidad de Educación General Básica al Centro Privado de Preescolar y Educación General Básica Sagrado Corazón de Sevilla.

Examinado el expediente incoado a instancia de Doña Maravillas García Díaz, en su calidad de Directora del Centro Docente Privado de Preescolar y Educación General Básica «Sagrado Corazón», con domicilio en c/ Virgen de los Buenos Libros núm. 2 de Sevilla, en solicitud de ampliación de 1 unidad de Educación General Básica;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia competente;

Resultando que dicha Delegación ha elevado propuesta favorable sobre la referida petición, acompañando los preceptivos informes del correspondiente Servicio de Inspección y Unidad Técnica de Construcciones en sentido favorable;

Resultando que el Centro con código 41005129, tiene autorización definitiva para 5 unidades de Preescolar 12 unidades de Jardín de Infancia para 80 puestos escolares y 3 unidades de Párvulos para 120 puestos escolares por Orden de 12 de noviembre de 1974 y 24 unidades de Educación General Básica para 960 puestos escolares por Orden de 6 de julio de 1978;

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Preescolar y Educación General Básica de la Dirección General de Ordenación Educativa aparece, que la titularidad del Centro la ostenta «Esclavas del Divino Corazón»;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 (BOE del 6 de agosto); el Decreto 1855/74 de 7 de junio (BOE del 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 (BOE del 2 de mayo); la Orden de 14 de agosto de 1975 (BOE del 27 de agosto); la Orden de 22 de mayo de 1978 (BOE del 2 de junio); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE del 4 de julio); y demás disposiciones complementarias;

Considerando que el Centro reúne los requisitos de capacidad e instalaciones exigidas por las disposiciones vigentes;

Esto Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Conceder la ompliación de 1 unidad de Educación General Básica para 40 puestos escolares al Centro Docente Privado «Sagrado Corazón», con domicilio en C/ Virgen de los Buenos Libros núm. 2 de Sevilla; quedando con una composición resultante de 5 unidades de Preescolar (2 unidades de Jardín de Infancia para 80 puestos escolares y 3 unidades de Párvulas poro 120 puestos escolares) y 25 unidades de Educación General Básica para 1.000 puestos escolares;

Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el Artículo 126, párrafo 1º de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de reposición previo al Contencioso Administrativo en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 52, 2º de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 20 de junio de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 20 de junio de 1991, por la que se concede al Instituto de Bachillerato de Alhaurín de la Torre (Málaga) la denominación de Gerald Brenan.

El Consejo Escolar del Instituto de Bachillerato de Alhaurín de la Torre (Málaga) en su reunión del día 16 de abril de 1991, ha acordado proponer para dicho Centro la denominación de «Gerald Brenan».

Visto el artículo 3º del Reglamento Orgánico de los Institutos de Bachillerato, aprobado por Real Decreto 264/1977, de 21 de enero (BOE del 28); Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE del 4); Decreto 10/1988, de 20 de enero, sobre funcionamiento y órganos de gobierno de los Centros públicos de Educación Preescolar, Educación General Básica, Bachillerato, Formación Profesional y Centros de características singulares (BOJA de 20 de feberol, y el Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, sobre Transferencia de Funciones y Servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía

Esta Consejería ha dispuesto conceder al Instituto de Bachillerato de Alhaurín de la Torre (Málaga) la denominación de «Gerald Brenan».

Lo digo a V.I. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 20 de junio de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Educativa.

ORDEN de 25 de junio de 1991, por la que se autoriza el cese voluntario de actividad del Centro Privado de Formación Profesional de primer grado Santo Tomás de Aquino de Córdoba.

Examinado el expediente promovido por Don Rafael García Giménez y Don Juan José Torres Rivets, en calidad de titulares del Centro Privado de Formación Profesional de primer grado «Santo Tomás de Aquino» en solicitud de autorización de cese de actividades docentes.

Resultando que el citado expediente ha sido elevado en forma reglamentaria por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de Córdoba, ante la Dirección General de Ordenación Educativa, acompañado de los informes preceptivos en sentido favorable.

Resultando que el centro objeto del expediente, no ha recibido subvención alguna que deba ser revocada.

Considerando el artículo 18 del Decreto 1855/74 de 7 de junio, por el que se regula el cese voluntario de ese Centro de Enseñanza.

Esta Consejería de Educación y Ciencia, a propuesta de la Dirección General de Ordenación Educativa ha dispuesto.

Autorizar el cese del Centro Privado de Formación Profesional de primer grado «Santo Tomás de Aquino» cuyos datos identificativos, se indican a continuación, quedando nulas y sin ningún efecto las disposiciones que autorizaron su funcionamiento.

Código: 14003162

Nivel Educativo: Formación Profesional de Primer Grado

Titular: Don Rafael García Giménez y Don Juan José Torres Rivets

Denominación: «Santo Tomás de Aquino»

Domicilio: C/ Maestro Priego López, 6

Provincia: Córdoba

Localidad: Córdoba

Sevilla, 25 de junio de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 26 de junio de 1991, por la que se establecen modelos de impresos de matrícula para los Centros de Formación Profesional de la Comunidad Autónoma y se dictan instrucciones para su distribución e informatización.

Por Orden de 23 de junio de 1988 se estableció para los Centros de Formación Profesional un modelo unificado de impreso de matrícula al tiempo que se dictaban normas y plazas para su tratamiento informático. Tras la experiencia de estos tres cursos en que dicha norma ha sido llevada a la práctica, y detectados ciertos aspectos susceptibles de ser mejorados, esta Consejería de Educación y Ciencia ha tenido bien disponer:

Primero: A partir del curso 1991-92 todos los Centros de Formación Profesional, tanto de titularidad pública como privada, utilizarán para la matriculación de sus alumnos los modelos de impreso que figuran como Anexos a la presente Orden.

Segundo: De dicha impreso existirán dos modelos distintos; uno para la Formación Profesional de Primer Grado y otro para la de Segundo Grado (tanto en su Régimen General como de Enseñanzas Especializadas).

Tercero: Cada impreso constará de tres ejemplares. De ellos, uno quedará en poder del Centro donde el alumno efectúe su matrícula; otro se destinará a la informatización de la matrícula con fines estadísticos, debiendo remitirse a la correspondiente Delegación Provincial; el último, debidamente diligenciado, se devolverá al alumno como resguardo

Cuarto: Todos los ejemplares de un mismo Centro que deban ser remitidos a la Delegación Provincial se enviarán conjuntamente una vez finalizado el proceso de matriculación y, en cualquier caso, antes del 10 de octubre, excepto los correspondientes a la matrícula libre que se remitirá al finalizar la misma.

Quinto: Los impresos serán distribuidos por la Consejería de Educación y Ciencia a las Delegaciones Provinciales, de las que los Centros los retirarán para ponerlos a disposición de los interesados.

Los Institutos de Formación Profesional, de los que dependen Centros Privados Concertados, recogerán de las Delegaciones Provinciales los impresos que éstos necesiten, encargándose de su distribución a los mismos.

Sexto: Los alumnos que, matriculándose en alguno de los Centros a los que se refiere la presente Orden, lo hagan en un curso experimental de la Reforma de las Enseñanzas Medias, deberán adjuntar al impreso oficial otro -por triplicado y con la misma finalidad que los ordinarios- en el que se recojan los datos específicos del curso experimental.

Séptimo: A los impresos de matrícula se adjuntarán aquellos otros que, en su caso, pudiera determinar la Consejería de Hacienda para la liquidación de Tasas y, si se considera oportuno, instrucciones complementarias y otras informaciones elaboradas por los Delegaciones Provinciales o los propios centros.

Octavo: Se faculta a la Dirección General de Operación Educativa para adoptar las medidas oportunas de aplicación y desarrollo de la presente Orden.

Sevilla, 26 de junio de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia